



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

**RESOLUCIÓN No. CJRES12-951
(16 de agosto de 2012)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, en atención a los Acuerdos número 1242 de 2001 y PSAA12-9383 de 10 de abril de 2012, y al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, expidió la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

En la mencionada providencia, se dispuso, otorgar tres días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes presentaran recurso de Reposición con el fin de agotar la vía gubernativa.

Dentro del término establecido, el señor **JORGE ELIÉCER GAITÁN PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.053.984 de Bogotá, presentó **recurso de Reposición** contra la Resolución aludida, basado en los siguientes argumentos:

No aparece reclasificado en el factor publicaciones, dentro del acto administrativo atacado, pese a haber presentado de manera oportuna dicha solicitud, allegando para ello un libro titulado “Cuaderno de Derecho disciplinario Líneas doctrinales No. 7 – Derechos Humanos Derecho Disciplinario”, publicado en el año 2011 por la Alcaldía Mayor de Bogotá, y dos artículos especializados en el tema disciplinario uno como autor y otro como coautor en la obra titulada “Lecciones de Derecho Disciplinario Volumen 8” publicada por el Instituto de Estudios del Ministerio Público. Añade que anexó copia de dichos artículos, toda vez, que había aportado el original al Consejo Superior de la Judicatura, pese a ello, el 17 de febrero de 2012 aportó

otro original; por lo que pide se modifique su puntaje, incluyendo en la resolución sus obras puntuadas, porque observa que sus obras ni fueron admitidas, ni rechazadas.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y teniendo en cuenta que el recurrente, presentó el recurso de Reposición dentro del término, entra este Despacho a solventar, su inquietud:

De conformidad con los Acuerdos que rigen el concurso para el efecto de calificación del factor publicaciones, se tiene:

"VI) Publicaciones. Hasta 30 puntos

Las publicaciones conforme con la reglamentación vigente para este efecto¹. Los concursantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de publicaciones no podrá exceder de 30 puntos."

Tal como se dispuso en la Resolución CJRES12-51 me permito reiterar que la para evaluar y puntuar el factor publicaciones se acogerá la parte general del Acuerdo 1450 de 2002, pero, teniendo en cuenta que los convenios de convocatorias son Ley para las partes, el puntaje máximo a otorgar es de (30) puntos conforme con los Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008.

En este orden, el procedimiento para la asignación de puntajes en el subfactor publicaciones prevé que la calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) Que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concursa y ii) Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso.

No serán susceptibles de ser evaluadas las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo, así como la reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación anterior o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

¹ Por cada obra científica en temas jurídicos o en áreas administrativas, económicas o financieras, según sea el cargo de aspiración

La calificación debe consultar, entre otros, la originalidad de la obra; la calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos y la contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio.

La calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala:

- Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno.
- Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción.
- Por publicaciones impresas a nivel universitario de carácter divulgativo y académico que estén relacionadas directamente con el desarrollo de la justicia, hasta quince (15) puntos cada una.
- Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta diez (10) puntos cada uno. Con comentarios hasta cinco (5) puntos adicionales.
- Por traducciones publicadas de artículos o libros, con comentarios relacionados con la legislación nacional hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por conferencias publicadas, hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por artículos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, publicados en periódicos nacionales o internacionales, en los cuales se realice un análisis que requiera una labor de investigación sobre la evolución o problemática de la misma, hasta tres (3) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en el presente artículo, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

- Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
- Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.

- Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

En tal virtud, acorde con el reglamento, las publicaciones allegadas en los meses de enero y febrero del año en curso, fueron repartidas para su estudio y valoración entre los Honorables Magistrados que integran la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; así como, en ésta instancia, los recursos interpuestos contra los conceptos emitidos por estos.

En este orden de ideas, de conformidad con el oficio No. MJACR12-42, mediante el cual se desató el recurso frente al factor de publicaciones, el Honorable Magistrado JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES, procedió a confirmar la calificación otorgada por ese Despacho, por considerar lo que textualmente se transcribe a continuación:

"(...) el recurrente, en acatamiento de la ley, envió un ejemplar original de sus obras y que las mismas fueron debidamente valoradas; cosa distinta es que no se les otorgara guarismo alguno, en razón a que las normas que rigen parámetros de valoración de las publicaciones dentro de los concursos de méritos, como lo es el Acuerdo 1450 de 2002, establece sin ambages, en el parágrafo del artículo segundo, que "No se tendrá en cuenta. – Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo."

Así las cosas, el asunto bajo estudio no gira en torno a la acreditación de la autoría de la obra aportada, en la medida que en los concursos de méritos dentro de la carrera judicial no se trata de establecer exclusivamente a quién se tiene como autor de una obra para efectos de otorgar los puntos por su autoría. En estos procesos de selección se va más allá, conforme se reglamenta en el Acuerdo 1450 de 2002, donde se precisa que la calificación se hará teniendo en cuenta que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concursa ó que los trabajos presentados no hayan sido realizados en cumplimiento de las funciones públicas propias de un cargo.

Se resalta, entonces, que las obras aportadas por el recurrente, no fueron objeto de puntaje, en razón a que no cumplen con el reglamento que rige las publicaciones, toda vez que se trata de obras escritas en cumplimiento de las funciones del cargo, que para el caso, ostentaba el doctor Gaitán Peña como asesor grado 24 de la Procuraduría General de la Nación y en desarrollo de un contrato de prestación de servicios, con la Alcaldía Mayor de Bogotá, con el fin de prestar servicios profesionales para realizar documentos escritos especializados.

Es patente por lo tanto, que en este caso concreto, la aplicación de la norma, impide que las obras en cuestión sean valoradas, o como lo indica el reglamento, no sean tenidas en cuenta, a efectos de mantener raseros de igualdad frente a los demás participantes, de tal manera, que el mérito como principio constitucional del ingreso a la carrera judicial, no podría ser el mismo, cuando se contraponen a la publicación de una persona que elabora una obra en virtud del ejercicio propio de las funciones de un cargo, frente a otra que lo ha hecho con dedicación exclusiva de su tiempo libre, fuera del marco propio de sus funciones.

Con respaldo en todo lo anterior, se mantiene la decisión de no darle puntaje a las publicaciones en cuestión; ello, insístese, en cumplimiento de las normas que enmarcan la

regulación de la asignación de puntajes por poblaciones dentro de los concursos de méritos, que como lo expresa la Ley 270 de 1996 en su artículo 164 numeral 2 "La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos"

Así las cosas, frente al presente factor, habrá de confirmarse la Resolución atacada, de conformidad como se ordenará en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución número CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, respecto del concursante **JORGE ELIÉCER GAITÁN PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.053.984 de Bogotá, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2º: Contra la presente Resolución no procede recurso, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución en la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).


CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM